

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO No. 026-GADPRP-2026

CÓDIGO NRO. LICO-GADPRP-2026-001

LICITACIÓN DE OBRA

"CONSTRUCCION DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONOMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTONN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

**ING. ULDA MÓNICA ÁLVAREZ VARGAS
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que, el Art. 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:...(…) ...a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural..(…) ...

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo Actividad de las Administraciones Públicas, expresa: “Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo. 2. Acto de simple administración. 3. Contrato administrativo. 4. Hecho administrativo. 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Que, el Art. 115 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, señala que: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 el 07 de octubre del 2025 se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Fe De Erratas, publicada en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 141 de fecha 08 de octubre del 2025, se introdujo el acto de aclaración de la fecha de la suscripción de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: "Necesidad y Planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada."

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La

declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, del 28 de octubre de 2025 se publica el Nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Fe de erratas, publicado en el Registro Oficial No. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 243, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 185, de 16 de diciembre del 2025, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 289, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 206, de 19 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 295, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 215, de 30 de enero del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 260, de 08 de abril del 2026, se publicó la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decreta: “Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública.

Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita: “Aplicativo de firma electrónica. - La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 5 del

Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.”

Que, el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decreta: “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio

Que, el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.

Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. En los procedimientos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, la fase precontractual tiene su propia naturaleza diferenciada”.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-GADPRP-2026, de fecha 15 de enero del 2026, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, para el ejercicio económico del año 2026;

Que, mediante CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2026-013, de fecha 10 de febrero del 2026 LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA aprobó el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza por el monto de \$ 1,350,092.55 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN, de fecha 09 de julio de 2026, para la contratación del procedimiento denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, elaborado por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Técnica de Planificación, el área requirente realiza el análisis respectivo y justifica la necesidad de contratación.

Que, mediante ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APUs), de fecha 09 de julio de 2026 debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD encargada de la etapa pre contractual, se evidencia que dicho documento sirvió de base para la determinación del presupuesto referencial del proyecto. Los APUs contienen el desglose detallado de insumos, mano de obra, equipos y rendimientos necesarios para la correcta ejecución de las actividades previstas, constituyéndose en el sustento técnico del presupuesto estimado, conforme a las normativas vigentes.

Que, de conformidad con el PRESUPUESTO DE OBRA, de fecha 09 de julio de 2026, debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD encargada de la

etapa pre contractual, se establece que el presupuesto referencial asciende a \$ 1,139,799.53 (Un Millón Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve Con 53/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA;

Que, mediante ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, de fecha 09 de julio de 2026, debidamente actualizado por la Arq. Abigail Plaza, Técnica de planificación del GAD, determinaron el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana, estableciéndose, en el referido estudio, un Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 35.41% para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mismo que constituye un insumo técnico dentro de la fase preparatoria del procedimiento de contratación; conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA No. 017-GADPRP-2026, de fecha 10 de julio del 2026, la Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas, PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA, aprobó el Estudio de Desagregación Tecnológica para el procedimiento de Licitación de Obra denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con un porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 35,41% y un presupuesto referencial de \$ 1,139,799.53 (Un Millón Ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve Con 53/100 dólares de los Estados Unidos De América), sin incluir IVA, bajo el código de desagregación tecnológica Nro. 18111;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL – POA 2026 CERTIFICACIÓN 001-POA-GADPRP-ST-2026, de fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que, una vez revisado el Plan Operativo Anual 2026, se determina que el proceso para la construcción del: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, sí consta en el POA de inversión institucional 2026.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-GADPRP-2026, de fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Mónica Álvarez Vargas, aprobó y autorizó la reforma del Plan Anual de Contrataciones – PAC– del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panguintza, correspondiente al ejercicio económico 2026, para la contratación de la: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN Nro. 001-CATE-GADPRP-ST-2026, CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, de fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que: “En atención al Memorando Nro. 033- GADPRP-P-2026, de fecha 9 de julio del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACION; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Registro Oficial Nro. 140, Cuarto Suplemento, de 07 de octubre de 2025, en concordancia con el artículo 66

del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025; CERTIFICO: Que, a la presente fecha, se realizó la verificación correspondiente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP (Catálogo Electrónico) respecto de la contratación para la construcción del “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”. Como resultado de la verificación efectuada, se constató que la obra solicitada NO se encuentra disponibles en el Catálogo Electrónico del SERCOP de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el área requirente”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN Nro. 001-CPAC-GADPRP-ST-2026 CERTIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), de fecha 21 de julio de 2026, la Ing. Karina Ochoa, certifica que: “En atención al Memorando Nro. 033- GADPRP-P-2026, de fecha 9 de julio del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACION, mediante el cual solicita la Certificación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 para la contratación del proceso “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, se ha procedido a verificar el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobado por la entidad y publicado en el Portal de Compras Públicas. La presente certificación se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, en el Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, el cual establece: “Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.” En virtud de lo expuesto, CERTIFICO que el proceso solicitado por el área requirente SI CONSTA en el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 del GAD Parroquial Rural de Panguintza, bajo el siguiente detalle: Función: 3.5.1, Área: Subprograma 1: 7.5.01.99.17, Denominación: CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, con un valor de \$ 1'140,131.96 sin Incluir el IVA”;

Que, mediante Memorando Nro. 045- GADPRP-P-2026, de fecha 21 de julio del 2026, suscrito por la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL, en el cual menciona lo siguiente: “...me permito solicitar a su autoridad se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mismo que ha sido estructurado por la Unidad Técnica, conforme a la planificación institucional establecida. En este contexto, una vez revisada, actualizada y consolidada la información técnica, administrativa y presupuestaria correspondiente al referido proyecto, y de conformidad con el presupuesto referencial determinado, se remite el expediente técnico respectivo, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo pertinente dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública,

adjuntando para el efecto la documentación habilitante que forma parte integral del proceso. El expediente técnico contiene la siguiente documentación: 1. Proyecto, 2. Estudio de Necesidades, 3. Términos de Referencia, 4. Estudio de Mercado, 5. Certificación Presupuestaria y Proformas, 6. Certificación PAC y 7. Certificación POA. Por lo expuesto, solicito muy comedidamente se autorice el inicio del proceso de contratación, a fin de continuar con las fases precontractuales correspondientes y proceder con la publicación del proceso, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante Memorando Nro. 088–GADPRP-2026, de fecha 21 de julio del 2026, la Ing. Mónica Álvarez Vargas, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Panguintza, autorizó el inicio del procedimiento de Licitación de Obra para la construcción del “CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigente;

Que, mediante Oficio Nro. 117-GADPRP-PRE-2026, de fecha 22 de julio de 2026, la Ing. Mónica Álvarez Vargas, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Panguintza, designó la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento de contratación, integrada por: el Ing. Jimmy Alexander Villalta Vaca - Técnico del GAD, como PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA/PROFESIONAL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD; el Mvz. Luis Guaman Paqui-Técnico de Agropzachin como ALTERNO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; la Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho Técnica de Planificación como TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE; el Ing. Deiby Javier Tenezaca González Técnico de Proyectos, como PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN. Los miembros designados tendrán la responsabilidad de evaluar y calificar las ofertas conforme a los pliegos y la normativa vigente, emitiendo el informe correspondiente.

Que, con fecha 23 de julio de 2026, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 019-GADPRP-2026, se resuelve: - Autorizar el inicio del procedimiento de contratación mediante Licitación de Obra signado bajo el código LICO-GADPRP-2026-001, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ". - Aprobar y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de Licitación de Obra signado bajo el código LICO-GADPRP-2026-001, que tiene por objeto el "CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE ". - Designar la Comisión Técnica para el proceso de Licitación de Obra con código LICO-GADPRP-2026-001, para el proceso denominado " CONSTRUCCIÓN DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONÓMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", Que estará Ing. Jimmy Alexander Villalta Vaca, Delegado de la Máxima Autoridad. • Arq. Marlene Abigail Plaza Morocho, Titular del área requirente o su delegado. • Ing. Deiby Javier Tenezaca González, Profesional afín al objeto del contrato. • Mvz. Luis Guamán Paqui, Alterno del Delegado de la Maxima Autoridad.

Que, con fecha 23 de julio de 2026, mediante ACTA NRO. 001 - NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO/A DE LA COMISIÓN TÉCNICA, se mociona al Licda. Rosa Livia Jiménez, COMUNICADORA DEL GADPR PANGUINTZA, como secretario de la Comisión Técnica, lo cual es aceptado por unanimidad por los miembros de la misma.

Que, con fecha 5 de agosto de 2026, mediante ACTA NRO. 002 - PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, se da respuesta a las preguntas realizadas por los oferentes.

Que, con fecha 31 de agosto de 2026, mediante oficio Nro. 032-GADPRP-TPRO-2026, suscrito por el Ing. Jimmy Villalta Vaca, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, dirigido a la Ing. Mónica Álvarez, MAXIMA AUTORIDAD DEL GADPR PANGUINTZA, hace la entrega del informe Nro. 001-CT- LICO-GADPRP-2026-001.

Que, las observaciones y hallazgos determinados mediante INFORME 001-CT- LICO-GADPRP-2026-001, evidencian inobservancias a la normativa vigente que afectan la legalidad del procedimiento de contratación LICO-GADPRP-2026-001; en consecuencia, la continuidad del proceso en tales condiciones comprometería la observancia de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, transparencia, concurrencia y publicidad, así como la correcta utilización de los recursos públicos, previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en observancia del principio de juridicidad, del deber de control y de sometimiento pleno al ordenamiento jurídico que rige la actuación de las entidades del sector público, la entidad contratante tiene la obligación de ajustar sus actuaciones a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento General y a la demás normativa aplicable; dentro del ámbito de sus competencias, con el propósito de preservar la legalidad del procedimiento, prevenir la configuración de causales de nulidad y evitar la generación de responsabilidades administrativas, civiles o penales para los servidores públicos intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 426 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por las consideraciones expuestas, esta Presidencia, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido en el informe 001-CT- LICO-GADPRP-2026-001, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la comisión técnica delegada para el presente proceso, en el cual recomienda declarar desierto el procedimiento de contratación signado con el código LICO-GADPRP-2026-001, denominado: "CONSTRUCCION DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONOMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTONN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por las inobservancias determinadas durante el procedimiento pre contractual.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Licitación de Obra, signado con el código LICO-GADPRP-2026-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UNA PLAZA FERIAL PARA LA

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, ARTESANALES Y GASTRONOMICOS DE LA PARROQUIA PANGUINTZA, CANTONN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31, literal c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haberse determinado la inconveniencia de continuar con el procedimiento debido a las inobservancias técnicas y jurídicas identificadas.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del expediente correspondiente al procedimiento de contratación LICO-GADPRP-2026-001, sin perjuicio de que, una vez subsanadas las observaciones formuladas por la comisión técnica y de persistir la necesidad institucional, la unidad requirente promueva el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, observando estrictamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría la notificación de la presente resolución a la comisión técnica, a fin de que se proceda conforme a sus competencias.

Artículo 5.- DISPONER a la encargada del portal Compras Públicas del presente proceso que publique la presente Resolución en el Portal Oficial de Compras Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP haya efectuado el levantamiento de la suspensión del procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Es dado y firmado en el Despacho del Gobierno Parroquial de Panguintza, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase.

.....
Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas
Cl.: 1900342310

**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PANGUINTZA
Código SERCOP: JeGV6sGezZ**